

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/82/2017

Por el que se modifica la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria del cinco de enero de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/02/2017, por el que aprobó la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, la cual ha sido modificada mediante los diversos IEEM/JG/09/2017, IEEM/JG/47/2017 e IEEM/JG/59/2017, de fechas trece de enero, dieciocho de mayo y diecisiete de agosto de la presente anualidad, respectivamente.
2. Que el Órgano Superior de Dirección celebró en fecha seis de septiembre del año en curso, Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
3. Que el doce de septiembre del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 243, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
4. Que en sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto designó mediante Acuerdo

IEEM/CG/188/2016, a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

5. Que en sesión extraordinaria del primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/190/2016, por el que designó a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.
6. Que el siete de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/3916/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la modificación de la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en los términos del anexo de dicho oficio; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos o) y r), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indica que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, señala que este Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En este sentido, el párrafo noveno, del artículo invocado, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos de este Instituto Electoral, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

- VI.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, refiere que el propio Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras.

- X.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, dispone que esta Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- XI.** Que el artículo 203, fracción VI, del Código, prevé que la Dirección de Administración debe atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XII.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, cuyo órgano distrital tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIII.** Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIV.** Que el artículo 208, fracción I, del Código, prevé que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados, que se integran, entre otros miembros, por dos consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral correspondiente, quienes fungirán como presidente y secretario del Consejo, respectivamente.
- XV.** Que el artículo 214, fracción I, del Código, refiere que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal.
- XVI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 2015, del Código, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.
- XVII.** Que el artículo 217, fracción I, del Código, prevé que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se integran, entre otros miembros, por dos

consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente, quienes fungirán como presidente y secretario del Consejo, respectivamente.

- XVIII.** Que el artículo 235, del Código, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XIX.** Que el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, indica que la Dirección de Administración es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XX.** Que en términos de la fracción VIII “*Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa*”, numeral 16 “*Dirección de Administración*”, apartado “*Funciones*”, segunda y cuarta viñetas, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, son funciones de la Dirección de Administración:
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.
 - Dirigir la actualización de la Plantilla del Personal del propio Instituto.
- XXI.** Que ante el inicio y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, este Organismo Público Electoral designó a los integrantes de sus Juntas Distritales y Municipales, mediante Acuerdos IEEM/CG/188/2017 e IEEM/CG/190/2017 referidos en los Resultandos 4 y 5 del presente Instrumento, respectivamente.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Derivado de lo anterior, es ineludible la modificación de la plantilla del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de que se contemple el número de plazas, niveles y rangos, así como el periodo de contratación de los Vocales Distritales y Municipales, por lo que una vez analizada la propuesta de modificación se advierte que contiene los referidos datos, por lo cual resulta procedente su aprobación a efecto de que administrativamente rija durante el periodo señalado en la misma.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se modifica la Plantilla del Personal Eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La modificación aprobada por el Punto Primero, surtirá efectos retroactivos a partir del uno de noviembre del año en curso, por cuanto hace a los Órganos Distritales y a partir del dieciséis del mismo mes y año, por lo que respecta a los Órganos Municipales.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración este Instrumento, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la modificación de la Plantilla motivo del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS
POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA